



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-01341-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado **Resuelve:**

1º Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado Convida** se notificó de manera personal del auto que admitió la demanda el 20 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [05, 06 y 07 expediente electrónico] quien contestó la demanda, presentó excepción previa y excepciones de mérito. [11ContestaciónDemandaConvida-15ExcepcionesContestaciónDemanda].

2º Reconocer personería adjetiva al abogado **Mario Efrén Sarmiento Riveros** como apoderado de la demandada **Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado Convida** en los términos y para los efectos del poder conferido [13AnexoDosContestaciónDemanda20210323].

3º Se reconoce personería a la abogada **Jenny Carolina Aristizabal Pulgarin** como apoderada sustituta de la demandante **Corporación Hospitalaria Juan Ciudad "Mederi"**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [54SustitucióndePoder], téngase en cuenta que quien sustituye el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución (artículo 75 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c97d256760d6737af22e7a4a479d8c4696de334310d8b1a367f9d016328a**

Documento generado en 12/08/2022 08:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 16 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.